

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-0023000.

En la fecha, **14 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	IVÁN GARCÍA RAMÍREZ
Demandados:	LILIANA GALLEGO BERNAL JESÚS ALBERTO LÓPEZ
Radicado:	170014003010-2023-00230-00

Auto Interlocutorio No. 0387-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá adecuar la pretensión estipulada en el literal B, toda vez que va en contravía de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, donde reza que, si el interés moratorio no se ha estipulado por las partes, deberá ser equivalente a una y media veces del bancario corriente, sin exceder dicho monto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.323.558, en contra de **LILIANA GALLEGO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.851.479, y

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

JESÚS ALBERTO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 15.958.503 conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al señor **IVÁN GARCÍA RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.323.558 para actuar en este proceso en nombre propio, por así autorizarlo el numeral 2º del art. 28 del Decreto 196 de 1971.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 059 del 17 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a239037c0032cbb0019533de118c13c734b80dcc575eb25db0f71742cd982**

Documento generado en 14/04/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>